

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, febrero 16 del 2021. Al despacho del señor Juez con solicitud de la Defensora de Familia adscrita al despacho que requiere pronunciamiento. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 505  
Radicación Nro. 2016-00486

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo vertido en la actuación y la necesidad del impulso procesal pertinente en aras de garantizar los derechos fundamentales de la menor, se dispondrá el emplazamiento de la demandada conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada señora **SARA INES DELGADO OREJUELA**, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

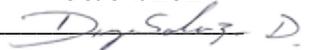
SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<b>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</b>
En Estado No. <u>57</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <b>30/04/2021</b>

Secretario